

ESTATUTOS REFORMADOS Y CODIFICADOS

CORPORACION ACCION ECOLOGICA

TITULO 1

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyese la Corporación "Acción Ecológica", con domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del país.

Como Corporación es sin fines de lucro, de carácter privado, y como tal no participará en eventos políticos o religiosos de ninguna naturaleza.

Art. 2.- La Corporación es de derecho privado de las regladas por las disposiciones de Título XXIX, del Libro I, del Código Civil.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

Art. 3.- Acción Ecológica tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la defensa de la naturaleza con el fin de asegurar la preservación de un medio ambiente sano;
- b) Difundir la problemática que tenga que ver con el uso, y especialmente, con la contaminación de los ríos, mares, aire y tierra, etc;
- c) Impulsar programas de capacitación y educación en los sectores rurales y urbano-marginales del país, en las áreas de educación ambiental y preservación del medio ambiente;
- d) Impulsar investigaciones y la difusión de tecnologías apropiadas a la realidad ambiental, social y económica de cada localidad; e impulsar programas de ecodesarrollo con sectores marginales y;
- e) Colaborar con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la defensa y protección del medio ambiente.

Art. 4.- Los medios a través de los cuáles Acción Ecológica se propone llevar adelante sus objetivos son los siguientes:

- a) Realizar investigaciones y estudios que permitan adquirir conocimientos científicos y técnicos de lo que es el ecologismo;
- b) Desarrollar métodos y técnicas de educación popular para difundir los conocimientos y experiencias adquiridos;
- c) Montar la infraestructura necesaria que canalice la difusión y denuncia de lo anterior;
- d) Desarrollar líneas de publicaciones que permitan alcanzar los objetivos de educación y denuncia;

- e) Entablar relaciones a nivel nacional e internacional, con instituciones públicas o privadas afines, con el fin de mantener una coordinación de actividades así como intercambio de investigaciones y experiencias;
- f) Optar por los principios internacionales de defensa y protección de la naturaleza;
- g) Desarrollar toda actividad acorde a sus fines y permitida por la Ley y los presentes Estatutos; y
- h) Patrocinar acciones legales en defensa de la naturaleza y del hombre cuando éste se vea afectado en sus derechos ecológicos.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA CATEGORIA DE MIEMBROS

Art. 5.- Son miembros de Acción Ecológica todas aquellas personas que firmaron el Acta de la Asamblea Constitutiva de la Corporación y todas aquellas que, posteriormente, expresaren por escrito su voluntad de serlo y fueren admitidos como tales por el organismo pertinente.

Art. 6.- Acción Ecológica reconoce las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Colaboradores; y,
- d) Honorarios

Art. 7.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que firmaron el Acta de la Asamblea Constitutiva.

Art. 8.- Son miembros activos los fundadores y los que posteriormente expresaren su voluntad de trabajo bajo los postulados de los presentes Estatutos mediante solicitud por escrito.

Art. 9.- Son miembros colaboradores quienes eventualmente presten su contingente sin que tengan vida activa.

Art. 10.- Son miembros honorarios las personas que, aún sin tener ningún vínculo con la Corporación, hayan realizado acciones de importancia nacional y/o internacional en pro de la defensa de la naturaleza y sean reconocidos por la Asamblea General de la Corporación.

Art. 11.- Para la admisión de nuevos miembros de Acción Ecológica, se deberá presentar al Consejo Directivo una solicitud por escrito en donde se manifieste el deseo de integrarla y su plena conformidad con los fines y medios de la organización, así como la calidad en la que desea integrar; dicha solicitud se someterá a resolución.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 12.- Son deberes de los miembros activos:

214 

- a) Apoyar e impulsar todas las actividades de Acción Ecológica
- b) Aceptar el desempeño de cargos y responsabilidades que le confiera la Asamblea general o el Consejo Directivo; y,
- c) Cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 12.- Son derechos de los miembros:

- a) Tener voz y voto, los miembros activos; tener voz los colaboradores y honoríficos; elegir y ser elegidos, los miembros activos, de acuerdo con los presentes Estatutos;
- b) Pedir al Directorio Ejecutivo toda la información necesaria para desempeñar a cabalidad con sus obligaciones como miembros; y,
- c) Hacer cumplir los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Art. 13.- Dejan de ser socios:

- a) Por denuncia voluntaria formalmente aceptada por el Consejo Directivo;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

TITULO III

DEL ORGANO DIRECTIVO

Art. 14.- La Corporación estará integrada por los siguientes órganos directivos:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Consejo Directivo.

CAPITULO I

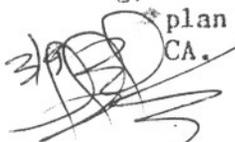
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la corporación y está integrada por todos los socios activos en goce de sus derechos.

Se reúne ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando la convoque el Consejo Directivo o la mitad más uno de sus miembros activos, en la ciudad de Quito o en el lugar que señale la Asamblea general respectiva.

Art. 16.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Definir las políticas generales de Acción Ecológica.
- b) Aprobar y reformar los presentes Estatutos;
- c) Conocer y evaluar el informe del Consejo Directivo;
- d) Elegir al Consejo Directivo;
- e) Conocer y evaluar el informe del Tesorero;
- f) Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias para los miembros; y,
- g) Sancionar y/o expulsar a los organismos filiales que incumplan con las políticas generales que rigen a ACCION ECOLOGICA.



h) Aprobar la proforma presupuestaria.

Art. 17.- Los miembros de Acción Ecológica con voto deliberativo están obligados a registrar su dirección en el local donde funcione la Corporación a fin de ser convocados a Asamblea General. Dicha convocatoria se la hará con por lo menos quince días de anticipación; la misma que deberá estar firmada por el Presidente y Secretario.

En ésta, se hará constar expresamente el lugar donde se reunirá, la fecha, el día, la hora, y el orden del día respectivo.

Art. 18.- Si el día señalado para la reunión no estuviere presente el sesenta por ciento, por lo menos, de los miembros con voto deliberativo de Acción Ecológica, se hará nueva convocatoria dentro de los ocho días subsiguientes, haciendo constar que la Asamblea se reunirá y que dará constituida válidamente para resolver y tomar decisiones, cualesquiera fuere el número de miembros concurrentes; particular que se dará a conocer en la misma convocatoria.

Art. 19.- Sin embargo, quedará la Asamblea General válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, y podrá resolver legalmente cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros con voto deliberativo y suscriban el Acta de Reunión, haciendo constar que aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 20. El Consejo Directivo es el órgano de Gobierno permanente de Acción Ecológica y tiene entre otras tareas, las de ejecutar las resoluciones de Asamblea General, la administración de la entidad y la de velar por la observancia de los estatutos y reglamentos en vigencia.

Art. 21. El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Cinco vocales principales y sus respectivos suplentes;
- y,
- f) Sindico

Art. 22. Son deberes del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea General;
- b) Elaborar proyectos y programas de trabajo a ejecutarse en base a la programación presentada por los vocales;
- c) Aprobar, rechazar o enmendar los programas de trabajo que presenten los vocales;
- d) Evaluar las actividades realizadas por los vocales;
- e) Aprobar, rechazar o enmendar los gastos que deberá realizar el Tesorero;



- f) Aprobar los gastos menores de S/. 50.000,00;
- g) Fijar cuotas extraordinarias para los miembros;
- h) Aprobar el presupuesto anual;
- i) Conocer todos los asuntos internos y externos de Acción Ecológica.
- j) Aprobar o negar las solicitudes de ingreso de organizaciones con carácter de filiales, y de todas aquellas personas que desearan ingresar a la Corporación;
- k) Examinar en cualquier momento que juzgue conveniente las políticas seguidas por las organizaciones filiales y de ser necesario, decretar su eliminación del seno de la Corporación;
- l) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de miembros, por sí mismo o a petición de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y Comités activos;
- m) Implementar el plan de acción definido por la Asamblea General; y,
- n) Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos y sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 23.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o la mitad de sus miembros. El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de, por lo menos, el sesenta por ciento de sus miembros.

Art. 24.- El Consejo Directivo será elegido cada dos años en Asamblea General Ordinaria, para cuyo efecto, se convocará con quince días de anticipación. Inmediatamente concocidos los resultados, los dirigentes electos tomarán posesión de sus cargos. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos en sus funciones.

Art. 25.- Son atribuciones de Presidente.

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a Acción Ecológica por tal circunstancia, podrá contraer derechos y obligaciones a nombre de la organización, pudiendo suscribir a nombre de la Corporación toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y los que determinen estos Estatutos, con las limitaciones contempladas en los mismos;
- b) Convocar a sesiones de Consejo Directivo;
- c) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;
- d) Certificar con su firma y la del Secretario las actas de las asambleas y reuniones de Consejo Directivo;
- e) Vigilar la buena marcha orgánica, administrativa y económica de la organización;
- f) Fiscalizar el estado económico de la Corporación;
- g) Elaborar, juntamente con el Tesorero la proforma presupuestaria anual y presentarla al Consejo Directivo para su aprobación; y,
- h) Ejecutar las resoluciones que determine la Asamblea General el Consejo Directivo y los presentes Estatutos.

Art. 26.- Son Atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal de éste, previa autorización por escrito;
- b) Reemplazar definitivamente al Presidente hasta que se termine su período en caso de ausencia permanente de éste; sea

5/12/82



- cual fuere el motivo; y,
c) Las demás que la Asamblea o el Consejo Directivo las designe

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar y distribuir las convocatorias a reuniones de Asamblea General y Consejo Directivo;
- b) Llevar a cabalidad el Libro de Actas;
- c) Llevar el archivo de la organización;
- d) Certificar con su firma todo tipo de comunicaciones enviadas; y,
- e) Las demás que la Asamblea o Consejo Directivo lo designe.

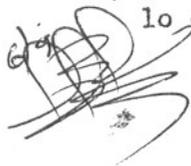
Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Presentar al Consejo Directivo programas de financiamiento de la organización;
- b) Llevar la contabilidad de la Sociedad; *
- c) Receptar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fine la Asamblea General o el Consejo Directivo a los miembros de Acción Ecológica;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente contratos y certificados que signifiquen erogaciones económicas;
- e) Realizar gastos varios que no sobrepasen los cincuenta mil sucres, con la autorización del Director Ejecutivo;
- f) Emitir informes y someterse a fiscalizaciones cada vez que el Consejo Directivo o el Presidente lo soliciten;
- g) Pedir autorización escrita al Consejo Directivo para realizar gastos e inversiones que rebasen la cantidad de cincuenta mil.
- h) Presentar balances de la marcha económica de Acción Ecológica a la Asamblea General, de manera regular, y al Consejo Directivo, cuando éste lo requiera;
- i) Elaborar junto con el Presidente la proforma presupuestaria anual y presentarla al Consejo Directivo; y,
- j) Las demás que la Asamblea General y el Consejo Directivo lo determine.

Art. 29.- Atribuciones de Vocales:

- a) Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del directorio;
- b) Presidir las comisiones que designe el Directorio, las mismas que funcionarán de conformidad a un Reglamento especial que se elaborará para el efecto; y,
- c) Las demás que la Asamblea General y el Consejo Directivo lo determine.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Actuar como asesor legal de Acción Ecológica en cualquier asunto de orden legal;
 - b) Brindar asesoría legal a instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras en lo que tenga que ver con el medio ambiente; y,
 - c) Las demás que la Asamblea General y el Consejo Directivo lo determine.
- 

CAPITULO III

DE LAS FILIALES

- Art. 31.- Los Comités o Asociaciones que Acción Ecológica formare directamente en cualquier ciudad del país tendrán la calidad que queda estipulado en el Art. 1, de los presentes Estatutos; es decir, mantendrán una dependencia administrativa y económica con respecto a Acción Ecológica y estarán sujetas a todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General y/o el Consejo Directivo, como a las disposiciones de los presentes Estatutos.
- Art. 32.- Cualquier organización integrada por personas jurídicas de derecho privado o público y cuyas políticas organizativas, concepciones y finalidades concuerden con las determinaciones, circunstancias y postulados teóricos generales que se expresan en los presentes Estatutos, podrá ser admitida como miembro filial de Acción Ecológica.
- Art. 33.- Las organizaciones descritas en el Art. anterior y que hayan sido aceptadas como filiales por Acción Ecológica, mantendrán respecto a él total independencia administrativa y financiera y sus regulaciones organizativas estarán sometidas tan sólo a su discreción y peculiares necesidades.
- Art. 34.- Acción Ecológica se reserva el derecho a exigir de sus organizaciones filiales la práctica de acciones coherentemente dirigidas y la toma de decisiones funcionalmente dispuestas, en conjunción con las directivas y exigencias fundamentales que rigen a Acción Ecológica, y que constituyen la esencia de su actividad, en todo cuanto competa a métodos propagandísticos de las actividades de la Corporación, recaudaciones de fondos, reclutamiento de afiliados, etc.
- Art. 35.- Si posteriormente a su aceptación como filial, cualquiera de las organizaciones anteriormente descritas, implementará políticas o actividades reñidas con aquellas determinadas en los postulados generales de la organización, o que resultare contradictorias con la finalidad social de Acción Ecológica, podrá ser objetada por la Corporación y, en caso de no rectificar tales políticas o explicarlas a satisfacción, serán eliminadas de los registros de Acción Ecológica como su filial, y perderá automáticamente cualquier derecho que le concedan los presentes estatutos.
- Art. 36.- Las organizaciones que, de acuerdo a los presentes Estatutos, ingresaren como filiales de Acción Ecológica, son libres de utilizar el nombre de la Corporación en cualquiera de sus actividades organizativas, siempre y cuando no estuvieren reñidas con el carácter específico o con los fines sociales aquí determinados y que, se sobreentienden, son de su perfecto conocimiento.
- Art. 37.- Los organismos filiales de Acción Ecológica nombrarán un representante ante la Asamblea General, los mismos que podrán tener voto deliberativo.

 Las relaciones de los organismos filiales con la Corporación

las establecerá el Consejo Directivo, el mismo que determinará el Vocal responsable de dicha relación.

TITULO IV

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO

Art. 38.- Se tendrá como integrante del patrimonio de Acción Ecológica los siguientes bienes:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los socios, sea cual fuere su calidad;
- b) Los que adquiriera a través de sus programas de financiamiento
- c) Los muebles e inmuebles que adquiriera en el futuro;
- e) Las donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- f) Los muebles e inmuebles adquiridos por donación o herencia los que obligatoriamente se aceptarán acogándose al beneficio de inventario.

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES

Art. 39.- Las elecciones se realizarán cada dos años al finalizar la Asamblea General.

Art. 40.- Previa las elecciones se presentará una mínima de candidatos, los mismos que deberán ser socios activos en ejercicio de sus derechos y que no se hallen en mora de sus aportaciones económicas.

Art. 41.- La Asamblea designará una Comisión Electoral compuesta por tres miembros, los mismos que no podrán ser ninguno de los candidatos.

Art. 42.- Las funciones de la Comisión Electoral serán:

- a) Examinar la idoneidad de los candidatos;
- b) Organizar el proceso electoral;
- c) Realizar los escrutinios; y,
- d) Proclamar los candidatos triunfantes.

Art. 43.- La elección de los miembros del Directorio será por dignidades.

Art. 44.- Para la elección de las dignidades deberán obtener la mitad más uno de los presentes.

Art. 45.- No se aceptarán votos por delegación sino únicamente de los socios presentes.

CAPITULO III

8/3
DE LA DISOLUCION

Art. 46.- En caso de disolución de la corporación por no cumplir con sus fines, por bajar sus socios a menos de 15 o por las causas determinadas por la Ley, lo que constituya el patrimonio de la misma pasará a mano de una organización afín que se determine expresamente al momento de su liquidación.

Art. 47.- La disolución se resolverá en una Asamblea Extraordinaria convocada para este fin con los votos del 75% de los miembros presentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48. La Corporación como tal tendrá una duración indefinida desde el momento en que los presentes estatutos sean legalmente aprobados.

Art. 49. Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados a petición del 10% de sus socios, para este efecto el síndico elaborará un proyecto del mismo que será discutido y aprobado en dos sesiones de Asamblea General.

Esperanza Martínez
Esperanza Martínez
PRESIDENTA

Ivonne Yáñez
Ivonne Yáñez
SECRETARIA

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en Asamblea General de Socios realizadas los días 11 de noviembre y 18 de noviembre de 1988.- CERTIFICO



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.- Quito 13 de abril de 1989.-
Aprobados la reforma y modificación de los Estatutos de la Corporación Acción Ecológica, mediante Acuerdo Ministerial 1939 de esta fecha.

f) DIRECTOR PLUTARCO NARANJO VARGAS, Ministro de Salud Pública.

Inscritos en el Libro Primero Folio 61, con el número 0377.-
Los originales reposan en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica

Plutarco Naranjo Vargas
EL SECRETARIO

ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE *Procción de Asesoría Jurídica* AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO, EN QUITO A. 1989.04.25

Plutarco Naranjo Vargas
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA